



Bruselas, 27 de mayo de 2021
(OR. en)

Expedientes interinstitucionales:
2020/0264(COD)
2013/0186(COD)

9162/21
ADD 3

AVIATION 134
CODEC 772
IA 101

INFORME

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Consejo
N.º doc. prec.:	ST 8419/21 ADD1-3 + ADD1COR1
N.º doc. Ción.:	ST 10840/20 + ADD 1, ST 10841/21 + COR 1, ST 11020/20
Asunto:	Propuesta modificada de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la puesta en práctica del Cielo Único Europeo (texto refundido) Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) 2018/1139 en lo relativo a la capacidad de la Agencia de la Unión Europea para la Seguridad Aérea para actuar como Órgano de Evaluación del Rendimiento del Cielo Único Europeo – Orientación general

Adjunto se remite a las delegaciones el texto de la Declaración de los Estados miembros sobre aspectos militares relacionados con el cielo único europeo, de 2004, a la que se hace referencia en el considerando 8 del texto transaccional (documento 9162/21 ADD 1).

DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS MIEMBROS SOBRE ASPECTOS MILITARES RELACIONADOS CON EL CIELO ÚNICO EUROPEO

Los Estados miembros,

— teniendo en cuenta que los Reglamentos destinados a la realización de un cielo único europeo se aplican únicamente al tránsito aéreo general y no cubren las operaciones y la formación militares,

— afirmando la necesidad de poner en práctica el marco legislativo para el cielo único europeo de forma coherente y firme, teniendo plenamente en cuenta las necesidades relativas a la política nacional de seguridad y defensa y a los acuerdos internacionales,

— convencidos de que una utilización segura y eficaz del espacio aéreo solo podrá lograrse mediante la estrecha cooperación de sus usuarios civiles y militares, basada fundamentalmente en el concepto de utilización flexible del espacio aéreo y una coordinación civil-militar eficaz según establece la OACI, declaran que:

1. cooperarán entre sí, teniendo en cuenta las exigencias militares nacionales, a fin de que el concepto de utilización flexible del espacio aéreo se aplique plenamente y de manera uniforme en todos los Estados miembros por parte de todos los usuarios del espacio aéreo;
2. velarán por que los intereses de los usuarios militares del espacio aéreo de los Estados miembros, siempre que sea pertinente, estén representados en todo el desarrollo, proceso de toma de decisiones y aplicación del cielo único europeo; en particular en el Comité del cielo único establecido con arreglo al artículo 5 del Reglamento (CE) n.º 549/2004 (Reglamento marco);
3. velarán, en su caso, por que el personal militar participe en los trabajos emprendidos por organismos reconocidos establecidos con arreglo al artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 550/2004 (Reglamento sobre prestación de servicios);
4. tendrán en cuenta, en relación con cuestiones de gestión del tráfico aéreo, la importancia fundamental de Eurocontrol;
5. aumentarán la cooperación civil y militar y, si los Estados miembros afectados lo consideran necesario, y en la medida en que lo consideren;

— facilitarán la cooperación entre sus fuerzas armadas en todos los asuntos de la gestión del tráfico aéreo, para hacer frente así a las necesidades pertinentes en la aplicación del marco regulador del cielo único europeo;

— fijarán, teniendo en cuenta el objetivo de establecer el marco regulador del cielo único europeo antes del 31 de diciembre de 2004, las condiciones necesarias para apoyar esa cooperación militar, a fin de garantizar una estimación equilibrada de las necesidades económicas y de las relativas a seguridad y defensa.
